

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto autorizando a D. Fernando Primo de Ribera y Sobremonte, Marqués de Estella, Conde de San Fernando de la Unión, para que pueda designar la persona que haya de sucederle en el último Título de los expresados.—Página 310.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes declarando pensionadas cruces de primera y segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se hallan en posesión los Jefes del Ejército que se mencionan.—Páginas 310 y 311.

Otra circular disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se indican en la relación que se publica, pertenecientes a los individuos que se mencionan.—Página 311.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que el párrafo segundo del artículo 229 de sus Ordenanzas de Aduanas se entienda modificado en el sentido que se indica.—Página 311.

Otra resolviendo instancia de D. Vicente Ibáñez solicitando se aclare la cláusula primera de la de 1.º de Diciembre de 1919, en el sentido de reconocer cierta primacía o prioridad respecto de las solicitudes que se presenten para establecer almacenes generales en el puerto de Sevilla.—Páginas 311 y 312.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que al llevarse a cabo la reorganización que se determina por el Real decreto de 18 del actual mes, se cree en Vitoria una Dirección provincial de Correos, con organización igual a la de todas las de-

más, salvo las pequeñas variantes que en el orden técnico se juzguen indispensables.—Página 312.

Otra resolviendo que la autorización otorgada a los concesionarios de Centros Telefónicos urbanos, en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Junio de 1920, se considere ampliada a las restantes tarifas por servicios telefónicos urbanos que se especifican en los Reglamentos vigentes.—Página 312.

Otra disponiendo que el artículo 61 del vigente Reglamento de Teléfonos quede redactado en los términos que se indican.—Página 312.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Manuel Alba Pardo Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Mahón.—Páginas 312 y 313.

Ministerio de Fomento.

Reales órdenes disponiendo que se inscriban a las entidades de Seguros que se detallan, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándolas para realizar las operaciones de seguros que se expresan.—Páginas 313 y 314.

Otras ídem que se amplíen las inscripciones de las entidades de Seguros que se mencionan y autorizándolas para operar en el ramo de transportes.—Página 314.

Otra ídem se apruebe el modelo de póliza contra los riesgos de transporte por tierra, presentado por la entidad "Companhia Geral de Seguros" transportes, Madrid, por ajustarse a los preceptos legales y reglamentarios.—Página 314.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando para su provisión, con carácter interino entre aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Badajoz.—Página 314.

HACIENDA.—Dirección general del Teso-

ro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 26 del corriente mes.—Página 314.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo a D. Gonzalo Fructuoso Tristanchó, Catedrático del Instituto general y técnico de Gijón, un mes de licencia con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.—Página 315.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anulando la creación definitiva de la Escuela Nacional mixta de Medán.—Página 315.

Nombrando a D. Pedro Arnal Cavero Maestro Director de la Escuela Nacional graduada de niños establecida en la plaza de Santa Marta, de Zaragoza.—Página 315.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 315.

Concediendo al Ayuntamiento de Cimballa el anticipo de 14.000 pesetas para la construcción del camino vecinal de dicho pueblo al kilómetro 30 de la carretera de Cillas a Alhama en la provincia de Zaragoza.—Página 316.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Anunciando haber sido solicitada, por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Tranvías Eléctricos de Granada", la concesión de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés, desde Vélez Benaudaya al Puerto de Motril (Granada).—Página 316.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando que las Sociedades y Compañías de Seguros que se mencionan van a ser incluidas en el índice de las que se encuentran en liquidación.—Página 316.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OFOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia, continúan sin novedad en su
importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Accediendo a lo solicitado por el Capitán general D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, Conde de San Fernando de la Unión, y deseando darle una prueba de Mi Real aprecio, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizarle para que pueda designar la persona que haya de sucederle en el expresado Título de Conde de San Fernando de la Unión.

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada fecha 14 de Diciembre último y por resolución de 5 del mes actual, ha tenido a bien disponer que la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Caballería don José Chacel y Norma, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Excmo. Sr.: La Junta Facultativa de la Escuela de Equitación Militar, en 6 de Diciembre de 1919 formula la propuesta de recompensa a favor del Capitán de Caballería D. José Chacel y Norma por los extraordinarios servicios prestados en dicho Centro durante más de siete años como ayudante de Profesor permanente y Profesor después de la clase tercera práctica y segunda teórica, en cuyos cargos ha puesto de manifiesto sus profundos conocimientos de Equitación, su maestría y especiales aptitudes, acreditadas también en los concursos hípicas a que ha asistido y en la doma de sus caballos reglamentarios, que siempre ha presentado convenientemente amestrados en trabajos de pista y de escuela.

Además de estos servicios ha estado encargado en diferentes épocas del repuesto y guarnición; ha sido también Cajero y Auxiliar de Mayoría.

El informe especial del Coronel Director confirma el juicio de la Junta, y en su consecuencia cursa la propuesta en virtud de la Real orden de 28 de Noviembre anterior.

La Junta de Secretaría, teniendo en cuenta la Real orden de 31 de Mayo de 1915 (C. L. núm. 99), propuso, por mayoría, desestimar la referida propuesta por haber sido formulada fuera de los plazos en la misma señalados.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.—El Subsecretario, Fernando Romero.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada fecha 14 de Diciembre último y por resolución de 5 del mes actual, ha tenido a bien disponer que la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Caballería D. José Valles Ortega, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo de Capitán desde el 15 de Febrero de 1919, en que cumplió el plazo reglamentario, hasta su ascenso al que hoy disfruta, por los méritos que se detallan en el informe que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Excmo. Sr.: La Junta Facultativa de la Escuela de Equitación Militar, en 6 de Diciembre de 1919, teniendo en cuenta la Real orden de 28 de Noviembre anterior, formula propuesta de recompensa por los extraordinarios servicios que este Jefe, durante siete años, lleva prestados en dicho Centro y en su anterior empleo como Profesor de la primera clase práctica durante dos cursos y de la segunda

clase práctica y primera teórica durante cinco cursos; añadiendo que no solamente como Profesor de estas clases, sino en los estudios a que dió lugar los ensayos y experiencias para la adopción de nuevo equipo y en diversos cargos que ha ejercido en la referida Escuela, ha demostrado excepcionales condiciones para la enseñanza y extraordinarios conocimientos de Equitación, apreciados también en los trabajos de doma que ha realizado con sus caballos reglamentarios, que se han distinguido notablemente en los varios concursos hípicas en que se han presentado.

Por el celo, inteligencia y acierto demostrados, se le propone para la recompensa extraordinaria del artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109), e igual concepto han merecido sus servicios al ser calificados en informe especial por el Coronel Director de la citada Escuela.

La Junta de Secretaría, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1915 (C. L. núm. 99), propone, por mayoría, se desestime esta propuesta, por no estar formulada en los plazos que la misma señala.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.—El Subsecretario, Fernando Romero.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada fecha 21 de Diciembre último y por resolución de 5 del mes actual, ha tenido a bien disponer que la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Coronel de Ingenieros D. Luis Andrade Roca, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo de Teniente coronel desde el 27 de Enero de 1919, en que cumplió el plazo reglamentario, hasta su ascenso al que hoy disfruta, por los méritos que se detallan en el informe que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Excmo. Sr.: El Estado Mayor Central, en 10 de Marzo de 1919, formula propuesta a favor del Teniente coronel de Ingenieros (hoy Coronel) D. Luis Andrade Roca, por haber cumplido un plazo de siete años en servicios en la Academia de su Cuerpo, Gabinete Militar y Estado Mayor Central, que, a efectos de recompensa, se hallan considerados todos como de Profesorado en Academias Militares.

Del examen de su historial se deduce que la mayor parte de los servicios que sirven de base a la propuesta se han prestado en el Estado Mayor Central, en

cuyo Centro, según se consigna en la propuesta, ha realizado este Jefe extraordinaria labor, en la que ha puesto de manifiesto dotes de actividad e inteligencia muy apreciables.

También pueden calificarse de extraordinarios los que prestó en la Academia de su Cuerpo en el corto plazo de dos años y cinco meses que en ella desempeñó el cargo de Profesor, mereciendo que la obra de que es autor, titulada "Geología", fuese declarada de texto provisional en el referido Centro de enseñanza.

De acuerdo, pues, con lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109), Real orden de 4 de Julio de 1916 (C. L. número 135) y el artículo 22 del Real decreto de 24 de Enero de 1916 (C. L. núm. 22), y teniendo en cuenta el artículo 31 transitorio del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 26 de Mayo de 1920, se le propone para la recompensa extraordinaria de Profesorado.

La Junta de Secretaría, teniendo en cuenta que no se ha cumplido lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1915 (C. L. núm. 99) acerca del plazo en que deben formularse estas propuestas, propone, por mayoría, desestimarla.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. — El Subsecretario, Fernando Romero.

REAL ORDEN CIRCULAR

Evcmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Enrique Calabuig Quilla y termina con Nicolás Compañy Berenguer, pertenecientes a los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado a los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios a los licenciados absolutos. (Véase el anexo núm. 2.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Santiago Alió y Vidal, apoderado de la Compañía Transmediterránea, en la que expone: Que el vapor de dicha Compañía "Poeta Querol", procedente de Swansea, tomó carga en los puertos del Norte de la Península, para los del Mediterráneo, habiendo tocado al pasar por delante de Portugal en los de Oporto y Villarreal;

que el artículo 229 de las Ordenanzas dispone que los buques españoles que conduzcan mercancías nacionales de un puerto a otro de la Península e Islas Baleares podrán tocar en Lisboa, Oporto, Figueira da Foz y Viana do Castelo para dejar o tomar carga, sin que dichas mercancías pierdan su nacionalidad; y que, como entre esos puertos no figura el de Villarreal, donde ha tocado el "Poeta Querol", suplica se acuerde que, en analogía a lo dispuesto en el citado artículo, la carga nacional que conduce el mencionado vapor de los puertos del Cantábrico a los del Mediterráneo, no ha perdido su nacionalidad:

Considerando que el artículo 33 de la ley de 14 de Junio de 1909, dictada para el fomento de las industrias y comunicaciones marítimas, define la navegación de cabotaje nacional, diciendo que es la que verifican los buques nacionales directamente entre los puertos españoles de la Península, posesiones del Norte y Noroeste de Africa, y las Baleares y Canarias, así como también la que realicen entre dichos puntos y el de Gibraltar y los de las costas de Portugal y Marruecos, donde España tenga Consulado; y

Considerando que, en beneficio del tráfico marítimo nacional, debe armonizarse el contenido del artículo 229 de las Ordenanzas de Aduanas, con lo que expone el artículo 33 de la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, dictándose para ello una resolución de carácter general que comprenda el caso expuesto y los que puedan presentarse en lo sucesivo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo expuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que el párrafo segundo del artículo 229 de las Ordenanzas de Aduanas, se entienda modificado en el sentido de que los buques españoles que conduzcan mercancías nacionales, de un puerto a otro de la Península, pueden tocar en Gibraltar y en los puertos de las costas de Portugal y Marruecos donde España tenga Consulado, para dejar o tomar carga, sin que dichas mercancías pierdan su nacionalidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1921.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Vicente Ibáñez Ortiz solicita se aclare o modifique la cláusula primera de la Real orden de este Ministerio,

fecha 1.º de Diciembre de 1919, en el sentido de que se reconozca al solicitante un determinado derecho de primacía o prelación, respecto de las nuevas solicitudes que puedan presentarse para instalar almacenes generales de Comercio en el puerto de Sevilla;

Resultando que el interesado funda su solicitud en que ha llegado a su conocimiento que se proyecta por algunos particulares solicitar y establecer análogos almacenes en el indicado puerto, para el cual le fué otorgada concesión al solicitante por la Real orden ya citada:

Resultando que la cláusula primera de la Real orden que se menciona determina que la concesión que le fué otorgada, y cuya prórroga se ha acordado por Real orden de 16 de Diciembre último, no tiene carácter exclusivo de ninguna clase:

Resultando que el interesado no solicita exclusiva, monopolio ni privilegio alguno, sino únicamente que la Real orden de referencia ofrezca para el que suscribe positiva eficacia y una seguridad de que no han de malgastarse estérilmente los esfuerzos y los intereses que haya de emplear en llevar a cabo los compromisos adquiridos con el Estado:

Considerando que los razonamientos alegados por el solicitante son atendibles, en cuanto al reconocimiento de un derecho de preferencia, respecto de los demás particulares que eleven solicitudes con igual propósito, toda vez que no sería equitativo otorgar una concesión que origine gastos sin garantía de que ella sea eficaz y no ha de ser anulada por concesiones posteriores de la misma índole; y

Considerando que, sin perjuicio del anterior razonamiento, conviene fijar los límites de dicha preferencia para que en ningún caso pueda considerarse como un privilegio o monopolio, respecto del funcionamiento de los almacenes de referencia; y en este sentido, se debe declarar que la prelación o primacía sólo ha de gozarla el interesado durante el plazo de tres años que se fijó al mismo por la cláusula octava de la repetida Real orden para la implantación de dichos almacenes.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aclarar la cláusula primera de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1919, en el sentido de que, durante el plazo de tres años que se fijó por la cláusula octava de dicha disposición para la instalación de los almacenes en el puerto de Sevilla, se reconozca al solicitante, don Vicente Ibáñez Ortiz, una preferencia o prelación, respecto de las solicitudes

que, en lo sucesivo y con igual objeto, se eleven a este Ministerio; bien entendido que, una vez que comience el funcionamiento de aquellos almacenes, cesará la prioridad que se otorga, quedando en libertad la Administración para acordar sucesivas concesiones, si las deficientes circunstancias de los mismos o las mejores garantías y condiciones ofrecidas por los nuevos solicitantes así lo exigieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1921.

DOMINGUEZ PASCUAL
Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 18 del actual, por el que se reorganiza la Administración provincial de Correos, establece una Dirección del ramo en cada una de las capitales de provincia, excepto en Vitoria. Esta excepción obedecía a que se consideraba a la Dirección de San Sebastián, por su situación geográfica, en condiciones de poder vigilar y comprobar conjuntamente los servicios de Alava y Guipúzcoa; pero al hacer la implantación de la reforma, al realizar ese trabajo de detalles, minucioso, que deba preceder a toda obra de trascendencia para servicios tan importantes como son los de Correos, que tanto afectan al interés público, se observa que la función de la Dirección provincial de Guipúzcoa y sus organismos inspectores habrían de carecer de la eficiencia precisa al extender su radio de acción más allá de los confines de su provincia, quedando al propio tiempo la de Alava muy necesitada, por cierto, de ampliaciones en los servicios postales, en un estado de inferioridad con respecto a las otras provincias españolas.

Y en vista de las razones que preceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, al llevarse a cabo la reorganización que se determina por el referido Real decreto, se cree en Vitoria una Dirección provincial de Correos con organización igual a la de todas las demás, salvo las pequeñas variantes que en el orden técnico se juzguen indispensables.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1921.

BUGALLAL
Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis López Rodríguez, consultando, en nombre y representación de D. Manuel Corbal Souto, concesionario del Centro Telefónico urbano de Orense, el alcance que pueda tener la Real orden de 30 de Junio de 1920, con relación a las tarifas por servicios telefónicos urbanos de que hablan los artículos 128 al 135 del vigente Reglamento telefónico, y solicitando se dicte una disposición aclaratoria de la mencionada Real orden, por la que se fije el sentido y amplitud de la misma;

Considerando que el espíritu de la repetida Real orden no puede ser otro que el de otorgar la facultad que contiene de un modo general y sin más excepciones que las que taxativamente resulten de la propia Real orden o disposiciones posteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado resolver que la autorización otorgada a los concesionarios de Centros telefónicos urbanos, en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Junio de 1920, se considere ampliada a las restantes tarifas por servicios telefónicos urbanos que se especifican en los Reglamentos vigentes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos que correspondan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1921.

BUGALLAL
Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Dada la frecuencia con que se solicita de esa Dirección general autorización para enlazar líneas telefónicas particulares, auxiliares de líneas de transporte de fluido eléctrico, con otras de la misma clase, de distintos concesionarios; autorización a que en términos generales se opone el primer párrafo del artículo 61 del Reglamento vigente de Teléfonos, pero que en algunas ocasiones es de necesidad para evitar accidentes peligrosos, y en beneficio de la prosperidad e interés general de los pueblos, y considerando que, si bien el artículo 98 del mismo Reglamento faculta a ese Centro directivo para resolver los casos no previstos, es, sin embargo, por lo frecuente de las peticiones, conveniente exista una disposición de carácter general que de una manera determinada comprenda los casos en que dicha autorización deba ser concedida,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose disponer que el artículo 61 del vigente Reglamento de Teléfonos quede

redactado en los siguientes términos:

"Las líneas particulares previstas en el párrafo sexto del artículo 3.º sirven para unir dos o más dependencias del concesionario, sin enlace con otras líneas, estén o no comprendidas en terrenos de la propiedad de aquél.

"No obstante lo consignado en el párrafo anterior, podrá autorizarse el enlace entre dos líneas telefónicas particulares, de distintos concesionarios, siempre que sean auxiliares de otras de transporte de energía eléctrica, y una de estas últimas tome de la otra el fluido eléctrico necesario para un servicio de interés público.

"También se considerarán líneas particulares las que se concedan para el servicio exclusivo del concesionario, unidas a estaciones municipales o del Estado.

"Cuando puedan ser utilizadas por el público, estando unidas a una estación del Estado, se denominarán Estaciones particulares con servicio público."

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1921.

BUGALLAL
Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Alba Pardo Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Mahón, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1921.

MONTEJO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Manuel Alba Pardo.

Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Cuenca, desde 18 de Julio de 1906. Tiene explicados, de la asignatura objeto del concurso, nueve cursos completos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad "Omnia", accidentes, Madrid, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para realizar operaciones de seguros por pérdidas, daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados a los seres humanos, animales o a los bienes muebles o inmuebles, por cualquier accidente o riesgo eventual causados por los automóviles, motocicletas y ciclomotoras, pero con la condición de que quede nulo y sin efecto el párrafo cuarto del artículo 3.º de la escritura de constitución de esta Sociedad en cuanto a que podrá emprender y llevar a efecto operaciones de negocios financieros, comerciales, industriales, etc., por ser opuesto a las prescripciones de los artículos 10 y 11 del Reglamento de Seguros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad denominada "Hansa", transportes, Barcelona, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de Transportes, sujetándose al cumplimiento de las tres condiciones siguientes:

1.º Quedar obligada a justificar que la certificación expedida ante Notario público en Stokolmo, legalizada por el señor Cónsul español, en la que se acredita que esta Sociedad se halla registrada en la Real oficina de Patentes de Invención, tiene la misma validez en el derecho sueco que en el español,

las escrituras de constitución de Sociedades desconocidas en Suecia.

2.º Para poder insertar en sus pólizas la cifra de 6.000.000 de coronas, como capital social y fondos de reserva, siendo sólo el capital suscrito y desembolsado de 5.000.000 de coronas, deberá justificar en forma que los fondos de reserva alcanzan la suma de coronas 1.000.000; y

3.º Deberá presentar una declaración en la que acredite que, para el cálculo de sus reservas, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 106 del Reglamento de Seguros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad denominada "Wenceslao", transportes, Barcelona, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de Seguros de Transportes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad denominada "La Alianza de Santander", seguros de transportes, Barcelona, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de transportes y debiendo atenderse, en cuanto al cálculo de sus reservas, a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Seguros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad de seguros de transportes denominada "Assicurazioni generali di Trieste", Barcelona, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de Transportes; pero debiendo consignar en sus pólizas, con arreglo a lo previsto en el artículo 13 de la ley, las cifras del capital suscrito y del desembolsado y atenderse, en cuanto al cálculo de sus reservas, a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Seguros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad "Madrid", Sociedad Anónima de Reaseguros, Madrid, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros, autorizándola para operar en los ramos de Reaseguros de incendios y transportes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad denominada "La Fonciere", transportes, Madrid, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros; pero deberá atenderse, en cuanto al cálculo de sus reservas, a lo prevenido en el artículo 106 del Reglamento de Seguros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el

dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad "Compañía Cunama de Accidentes", transportes, Madrid, en el Registro creado por la ley de 14 de Mayo de 1908, artículo 1.º, autorizándola para operar en el ramo de Transportes y viniendo obligada a consignar en sus pólizas, de un modo expreso, todo los requisitos que determina el artículo 738 del Código de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad denominada "Unión Levantina", transportes, Valencia, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de Transportes, y viniendo obligada a consignar en sus pólizas, ya en las condiciones generales, ya en las particulares, todos los requisitos que determina el artículo 738 del Código de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad denominada "Centro de Navieros aseguradores", transportes, Barcelona, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de Transportes; pero deberá hacer constar que, para el cálculo de sus reservas, se atenderá a lo prevenido en el artículo 106 del Reglamento de Seguros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se amplíe la inscripción de la entidad denominada "Compañía Adriática de Seguros (Riunione Adriatica di Sicurtá)", Madrid, autorizándola para operar en el ramo de Transportes; pero debiendo consignar en las pólizas, en la forma que previene el artículo 13 de la ley, las cifras del capital suscrito y del desembolsado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se amplíe la inscripción de la entidad denominada "La Estrella" al ramo de Transportes, autorizándola para operar en este ramo y viniendo obligada a consignar en sus pólizas de marítimo, de un modo expreso, ya en las condiciones generales, ya en las particulares, todos los requisitos que determina el artículo 738 del Código de Comercio, y al propio tiempo que se devuelva a dicha entidad, una vez inscrita, el exceso de depósito que resulta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se amplíe la inscripción de la entidad denominada "Allende", transportes, Barcelona, al ramo de transportes, autorizándola para operar en dicho ramo; pero viniendo obligada a consignar en sus pólizas, de un modo expreso, ya en las condiciones generales, ya en las particulares, todos los requisitos que determina el artículo 738 del Código de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se apruebe el modelo de póliza contra los riesgos de transporte por tierra, presentado por la entidad "Companhia Geral de Seguros", transportes, Madrid, por ajustarse a los preceptos legales y reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia para su provisión con carácter interino, entre aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por renuncia de D. Diego Rodríguez Camazón, que con igual carácter la servía.

Los referidos aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Enero de 1921.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de los 1.569 que comprende cada una de las tres series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números	Premios.		Poblaciones.
	Pesetas.		
21.793	150.000		Barcelona, Oviedo, Bilbao.
1.637	70.000		Tarrasa, Madrid, Barcelona.
10.270	40.000		Barcelona, Barcelona, Málaga.
18.005	20.000		Coruña, La Carolina, Barcelona.
23.599	3.000		Madrid, Madrid, Madrid.
13.239	3.000		Alicante, Sanlúcar de Barrameda, Los Barrios
1.703	3.000		Vigo, Barcelona, Barcelona.

Números.	Premios Pesetas	
18.953	5.000	Barcelona, Santander, Madrid.
26.948	3.000	Valencia, Valencia, Valencia.
2.793	3.000	Barcelona, Madrid, Barcelona.
19.372	3.000	Madrid, Madrid, Madrid.
25.793	3.000	Almería, Santander, Madrid.
7.321	3.000	Oviedo, Tuy, Valencia.
10.783	3.000	Mazarrón, Madrid, Ronda
5.008	3.000	Madrid, Madrid, Sevilla.
540	3.000	Vitoria, Jerez de la Frontera, Sevilla.
6.770	3.000	Madrid, Madrid, Madrid.
31.292	3.000	Melilla, Melilla, Melilla.
27.381	3.000	Barcelona, Madrid, Madrid.

Madrid, 26 de Enero de 1921.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia Vallhourat Moya, María del Carmen Herrero Lozano y María del Carmen Martín Prado, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Carmen de Diego Sánchez y Encarnación Becerril y Lustras, del Colegio de la Faz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 26 de Enero de 1921.—P. O., Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1.º de Febrero de 1921.

Ha de constar de cinco series de 31.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 643.188 pesetas en 1.500 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
10 de 1.500.....	15.000
1.283 de 300.....	384.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	1.600
2 ídem de 600 ídem íd., para los del premio segundo....	1.200
2 ídem de 544 ídem íd., para los del premio tercero.....	1.088
1.500	643.188

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con

respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 6 de Julio de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gonzalo Fructuoso Tristancho, Catedrático del Instituto general y técnico de Gijón, un mes de licencia con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Rector de la Universidad de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente instruido por el Inspector encargado de la tercera zona, en virtud de denuncia formulada en oficio por el Maestro propietario de la Escuela nacional mixta de Medín, en el Ayuntamiento de Pino:

Resultando plenamente comprobado que el mencionado Ayuntamiento no

dispone en la actualidad de local-escuela y vivienda para Maestro:

Considerando que el Ayuntamiento de Pino ha quebrantado una de las condiciones esenciales para la concesión que obtuvo por Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere anulada la creación definitiva de la Escuela nacional mixta de Medín y se invite al Maestro propietario D. Francisco Mosquera Manso a elegir una Escuela de las reservadas al turno de oposición que existen en esa provincia.

De Real orden comunicada lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de La Coruña.

Vista una instancia formulada por el Maestro propietario de esa capital D. Pedro Arnal Cubero, solicitando que, de conformidad con la Real orden de 27 de Diciembre último, se le nombre Maestro Director de la Escuela nacional graduada de niños de la plaza de Santa Marta, en esa capital:

Teniendo en cuenta que, en virtud de la referida disposición, el solicitante puede hacer uso, como Maestro de Escuelas nacionales graduadas de Zaragoza, del derecho a ocupar Direcciones de las mismas, que le concedió el número 3.º de la Real orden de 17 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre a D. Pedro Arnal Caverro Maestro Director de la Escuela nacional graduada de niños, establecida en la plaza de Santa Marta, de Zaragoza, quedando anulado el concurso especial de traslado a la vacante expresada anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 16 de Enero actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública los caminos vecinales siguientes:

Puebla de Benifasar a La Cenia (Tarazona); Viver a Toras; Pavias por Higuera a la carretera de Onda a Cauciel; de Aldea de San Vicente a enlazar con la carretera de Puebla de Valverde a Castellón; Villoros a enlazar con la carretera de Morella a la carretera de Zaragoza a Castellón; Almedijar a Ahín; Ayodar a enlazar con la carretera de Onda a Tales; Gaibiel

se enlazar con la carretera de Teruel a Sagunto, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1921.—El Director general: P. D., M. Maluquer.

Señor Gobernador civil de la provincia de Castellón.

Informada favorablemente por el Ministerio de Hacienda la garantía ofrecida para reintegro del anticipo solicitado con destino a la construcción del camino vecinal de Cimballa al kilómetro 30 de la carretera de Cillas a Alhama, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Cimballa el anticipo de 14.000 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1921.—El Director general: P. D., Maluquer.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

SECCIÓN DE FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista la instancia suscrita por don Eduardo Weibel de Manoel, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Tranvías Eléctricos de Granada", acompañando un proyecto de ferrocarril secundario desde Vélez-Benaudalla al puerto de Motril (Granada), sin garantía de interés ni subvención directa en metálico, solicitando la concesión del mismo previa la tramitación correspondiente: Vista la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento dictado para su ejecución,

Esta Sección ha dispuesto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia

de Granada, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que puedan mejorar ésta, según dispone el artículo 41 del mencionado Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos indicados, debiendo remitir a este Ministerio un ejemplar del número del Boletín Oficial en que se inserte el mencionado anuncio. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1921.—El Jefe de la Sección, Antonio Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público que la Compañía de Seguros marítimos denominada "Argos", domiciliada en esta Corte, calle de Sagasta, 17, va a ser, a petición propia, en el término de un mes, a contar de la publicación de este aviso, eliminada del índice de las exceptuadas, e incluida en el de las que se hallan en liquidación, habiendo nombrado liquidador a D. Crisanto Francisco Mastache y Rubio, estableciéndose la oficina liquidadora en esta Corte, Carrera de San Jerónimo, 31, segundo (domicilio social de la Compañía "Uranos").

Madrid, 21 de Enero de 1921.—El Comisario general, B. Castro.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Compañía de Seguros marítimos denominada "Istituto Marittimo Nazionale", domiciliada en esta Corte, calle Mayor, 21, se ha declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que se presenten en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual se eliminará del índice de las exceptuadas y será incluida en el de las que se hallan en liquidación.

Madrid, 22 de Enero de 1921.—El Comisario general, B. Castro.

Se pone en conocimiento del público de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, que la Sociedad de Seguros marítimos denominada "Banco Providente Segurador", domiciliada en esta Corte, Puerta del Sol, 15, tercero, se ha declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que se presenten en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual se eliminará a la expresada Sociedad del índice de las exceptuadas y será incluida en el de las que se hallan en liquidación.

El liquidador designado por la Sociedad es D. Francisco Terol y Jiménez y la oficina liquidadora queda instalada en el mismo domicilio social, Puerta del Sol, 15.

Madrid, 24 de Enero de 1921.—El Comisario general, B. Castro.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Sociedad de Seguros marítimos denominada "Lloyd Transatlántico", domiciliada en esta Corte, calle de la Montera, 51, se ha declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan ser presentadas en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual se eliminará del índice de las exceptuadas y será incluida en el de las que se hallan en liquidación.

El liquidador designado por la Sociedad es D. Miguel Ruiz Ramírez y la oficina liquidadora queda instalada en el domicilio social antes mencionado.

Madrid, 24 de Enero de 1921.—El Comisario general, B. Castro.